



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 012-2018-CEU.- Callao 17 de octubre del 2018.

VISTO:

El acuerdo adoptado por los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Callao, en sesión ordinaria de fecha miércoles 17 de octubre 2018, en relación a la solicitud de tacha presentada por el Personero General José Antonio Farfán Aguilar con DNI 08144446 y con Código Docente 1613 interpuesto la tacha a la candidatura del docente Dr. Guillermo Antonio Mas Azahuanche.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2018 de la Universidad Nacional del Callao, por el periodo comprendido a partir del 27 de febrero al 31 de diciembre de 2018, con el encargo de conducir la elección de autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los distintos órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución N° 066-2016-CU de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el mismo que ha sido elaborado por el CEU UNAC contando con la asesoría y asistencia técnica de la ONPE;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 064-2016-CU, de fecha 10 de junio de 2016, EL CEU-UNAC, conforme al Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos 339° y 340° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia. Sus fallos son inapelables.

Que, así, mismo de conformidad con el Artículo 8° del citado Reglamento, la actuación del Comité Electoral Universitario se realiza en el marco del cronograma aprobado por el CEU y puede ser reformulado en caso de impedimento o deficiencia en su ejecución.

Que, la segunda disposición del capítulo XVII, prevé que todo aquello no previsto en el reglamento electoral de la UNAC será resuelto por el CEU UNAC de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la ley N° 30220 y, de forma supletoria, la ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estando a lo acordado; por los miembros del Comité Electoral; en sesión Ordinaria de fecha miércoles 17 de octubre 2018; el Artículo 10° inciso c) del Reglamento General de Elecciones de la UNAC, y, en uso de las atribuciones que le otorgan los Arts. 339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2018-AU del 27 de Febrero 2018
Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la aplicación por analogía del Artículo 184° de la Constitución Política del Perú, a todos los casos en los cuales en las mesas de sufragio, los votos blancos y nulos sumados o separadamente hayan superado los 2/3 de los votos emitidos en dichas mesas de sufragio.
- 2° **APROBAR**, la aplicación del ACUERDO N°02 contenido en el Acta N°012-2018-CEU, respecto a la elección de Directores de Departamento Académico, que dice: cuando existan dos o más listas de candidatos el ganador será elegido por mayoría simple, en caso de empate se efectuará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles; en caso se presentase una sola lista, esta requiere alcanzar el 50% + 1 de los votos emitidos para ser elegida; en caso de que la lista no alcanzara el número de votos requerido, se llamara a segunda vuelta en el mismo plazo establecido para el empate. En ese sentido, haciendo uso de nuestras facultades, precisamos que este plazo, comienza a contarse desde el día siguiente de efectuado el proceso electoral donde se originó el empate.
- 3° **DECLARAR** en suspenso cualquier otra norma o regulación que se oponga a los acuerdos adoptados por el CEU UNAC.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, ONPE, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **DR. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMIHT.** - Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello del Presidente del CEU.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL